

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto-ley suspendiendo las funciones y actuación docente de la Universidad Central hasta el día 1.º de Octubre de 1930; disponiendo cesen en sus cargos, temporalmente, el personal docente, administrativo y de las clínicas; encargando, durante el periodo de suspensión, con las atribuciones que se indican, a una Comisaría Regia, de la dirección y gobierno de dicha Universidad, y suspendiendo las clases hasta el 5 de Abril próximo en las Universidades de Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla y Valladolid, y prorrogando el curso en las mismas hasta el día 10 de Junio próximo.—Páginas 2042 y 2043.

Real decreto imponiendo sanciones a los alumnos oficiales de las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona y nombrando una Comisaría Regia para cada una de las citadas Escuelas, al objeto de que informe ampliamente acerca de los sucesos ocurridos.—Páginas 2043 y 2044.

Ministerio de Fomento.

Real decreto dejando en suspenso la autonomía administrativa de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y creando una Comisaría Regia para informar sobre los hechos ocurridos y las responsabilidades o méritos que pudieran derivarse por la conducta de los Profesores y alumnos de dicha Escuela.—Página 2044.

Otro dando por anuladas las matrículas de todos los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, y creando una Comisaría Regia que informe de cuanto tenga conexión con los sucesos ocurridos en relación con la conducta a que se han hecho acreedores los Profesores y alumnos de la misma.—Página 2044 y 2045.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto nombrando una Comisaría Regia para cada una de las Escuelas Central de Ingenieros Industriales de Madrid e Ingenieros Industriales de Barcelona, para que informen sobre los extremos que se indican en relación con los sucesos ocurridos, e imponiendo las sanciones que se determinan a los alumnos de las mencionadas Escuelas.—Página 2045.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden imponiendo una multa extrarreglamentaria de 5.000 pesetas a D. Fernando Pineda y Sánchez Ocaña.—Página 2045.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo en la zona del Protectorado de España en Marruecos.—Página 2045.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando haber sido solicitado por D. José Antonio de Sangroniz y Castro la rehabilitación del Título de Marqués de Rivas del Jarama.—Página 2046.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Pedro Ferrer, en representación de D. Antonio Ferrer Arbona, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Inca a cancelar unas anotaciones preventivas.—Página 2046.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Diciembre del año próximo pasado.—Página 2048.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Obra pía "Patronato del Plato de pobres vergonzantes", establecido en la parroquia de San Pedro de las Puellas, en la ciudad de Barcelona.—Página 2052.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria. — Ascendiendo al número 20 del escalafón del Profesorado de Escuelas de Veterinaria a don Aureliano González Villarreal, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de León.—Página 2052.

Idem a la categoría séptima del escalafón del Profesorado de Escuelas de Veterinaria a D. José Martín Rives, Profesor numerario, excedente forzoso, de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago.—Página 2052.

Idem a los números 27 y 29 del escalafón del Profesorado de Escuelas de Veterinaria a D. José Marcos Rodríguez y D. José Saraso Murcia, Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria de León y Córdoba, respectivamente.—Página 2052.

Declarando excedente voluntario a don Enrique Figuerola Gutiérrez, Profesor auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.—Página 2052.

Dirección general de Primera Enseñanza.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Elisa Uría Pi, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.—Página 2053.

Idem tres meses de licencia para asuntos propios a D. Cecilio Sargama y López de Goicoechea, Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de Burgos.—Página 2053.

Idem un mes de licencia por enfermedad a doña Felisa Olmedo Ortega, Auxiliar de Ciencias de la Escuela normal de Maestras de Zamora.—Página 2053.

Disponiendo se de el nombre de "Bois Sada" al Grupo escolar de las dos Escuelas nacionales de la parroquia de Castrofeito, Ayuntamiento del Pino, construido a expensas de los hermanos D. Ramón y D. José Bois Sada.—Página 2053.

Anunciando haber sufrido extraxto el título de Maestra de primera enseñanza expedido a favor de doña Ba-

silisa Pérez Labairu.—Página 2053. Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España don Gabriel Molina (Sucesores), por orden del Sr. B. Herder.—Página 2053.

FOMENTO.—Negociado Central.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Benito Mendieta Alcalá, Portero cuarto afecto a la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara.—Página 2053.

Nombrando por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio a D. Vicente Bertrán de Lis, desvinculándole al Distrito forestal de Albacete.—Página 2053.

Dirección general de Obras públicas. Personal y Asuntos generales.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. José David Vidal, Torrero segundo de faros, afecto al de Punta Doncella (Málaga).—Página 2053.

Aguas.—Autorizando el abastecimiento de medio litro de agua, por segundo, solicitado por D. Joaquín Serra Castany.—Página 2054.

Trabajos hidráulicos.—Fijando el plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones al proyecto de camino de enlace de la carretera de Linares a Baños de la Encina, con el emplazamiento del pantano de Rumbiar.—Página 2054.

Idem id. id. para la presentación de reclamaciones al proyecto del pantano del Rumbiar.—Página 2054.

Idem id. id. para la presentación de reclamaciones al proyecto de replanteo del trozo primero, sección tercera del Canal correspondiente al pantano del Guadalquivir.—Página 2055.

Idem id. id. para la presentación de reclamaciones al proyecto de replanteo del trozo segundo, sección tercera del Canal correspondiente al pantano del Guadalquivir.—Página 2055.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando hallarse vacan-

te una plaza de Ingeniero en la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Maestros mineros, Fundidores y Maquinistas, de Mieres.—Página 2055.

Idem id. id. la plaza de Secretario especial del Consejo de Minería.—Página 2055.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Otorgando a la Compañía del ferrocarril Vasco Asturiano la concesión del ferrocarril de Ujo a Collanzo.—Página 2055.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Previsión y Corporaciones, Rectificaciones al párrafo segundo de los anuncios de convocatoria insertos en la GACETA del día 8 del mes actual, para proveer las plazas de Profesores numerarios de Francés de las Escuelas Industriales de Terrasa, Logroño y Valladolid, y la de Profesor numerario de Inglés de la Escuela Industrial de Alcoy.—Página 2055.

Subdirección de Seguros y Ahorro.—Anunciando que la Compañía de seguros "North British And Mercantile" ha conferido poderes y nombrado Delegado general para España a D. Manuel Vidat Cuatras y Bertrand, y que el domicilio de la Delegación se ha trasladado a la rambla de Cataluña, número 66, principal de la misma ciudad.—Página 2056.

Dirección general de Acción Social y Emigración.—Anuncios relativos a las devoluciones de fianzas que los señores que se mencionan tenían constituidas como Agentes encargados de oficinas de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 2056.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Personal.—Anunciando concurso para proveer, por traslado, las plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de Gerona, Granada, Lérida, Aduana de Valverde del Fresno (Cáceres) y Aduana de Farga de Molas (Lérida).—Página 2056.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Los recientes disturbios de los escolares universitarios de esta

Corte no hubieran tenido la violencia, tenacidad y duración que mostraron, de no haber sido instigados y sostenidos por elementos extraños, según se vió desde el primer momento y ha podido comprobarse después. Siendo conveniente, tanto para serenar los espíritus como para evitar que se siga actuando sobre la clase escolar como instrumento de revuelta, un largo reposo en la vida universitaria de Madrid.

Por doloroso que sea consignarlo, se acentúa una fuerte opinión, percibida por el Gobierno que señala a algunos Catedráticos y Profesores como simpatizantes o alentadores de la huelga, grave imputación que se comprobará debidamente para depurar

la actuación de cada uno, pues no sería justo confundirlos a todos en la misma culpa, habiendo sido muchos los que cumplieron celosamente sus deberes reglamentarios y de ciudadanía.

Seguramente ha de contribuir poderosamente a apaciguar los ánimos el apartar temporalmente de sus cargos a cuantos venían rigiendo la Universidad Central y encomendar su dirección y gobierno a una Comisión Regia que en mejores condiciones de imparcialidad e independencia pueda desempeñar tales funciones.

Ningún fundamento tienen los que se quejan de no haberse respetado el llamado "Fuero universitario", pues caso de existir, nunca impidió que se

acudiera a la Autoridad civil para restablecer el orden en los Centros docentes cuando resultaron impotentes y fracasados los esfuerzos y medidas de las Autoridades académicas para mantenerlo; aparte de que la dictadura que puede modificar o suspender leyes más sustantivas, no había de hallar obstáculos para su actuación en una creencia basada en la interpretación de disposiciones de carácter procesal y administrativo.

En las Universidades de provincia, a pesar de las incitaciones constantes y las noticias tendenciosas y deformadas que se recibían de Madrid, se evitó el contagio y propagación de la huelga, merced al alto espíritu de gran parte de los estudiantes y la acertada gestión de sus Autoridades académicas, consiguiéndose en la mayoría de ellas que solo dejara de entrarse en algunas clases. Merced a esto citarse especialmente las de Zaragoza, Valencia, Barcelona, Granada y La Laguna, en que, para honor suyo, no se interrumpió la normalidad. Para las primeras, sin perjuicio de las pérdidas de matrícula que hubieran sido impuestas, se suspenden las clases hasta el 5 de Abril, prolongándose el curso hasta el 10 de Junio; y en cuanto a las mencionadas podrán optar entre aplicar igual norma o continuar en la forma ordinaria de todos los años, en cuanto a duración de curso y fecha de exámenes.

Por las expuestas consideraciones el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 16 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA,

REAL DECRETO-LEY

Núm. 899

Conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden las funciones y actuación docente de la Universidad Central, por un período que comprende desde el día de hoy hasta el 1.º de Octubre de 1930, en que se restablecerá su funcionamiento.

Artículo 2.º Durante ese tiempo no podrá ningún alumno matricularse en ella, excepto en la época oportuna, los alumnos oficiales para el curso de 1930 al 1931.

Artículo 3.º Durante el mencionado

período podrán los Catedráticos de la Facultad de Medicina, que así lo deseen, continuar asistiendo a sus Clínicas, procediéndose, en otro caso, al nombramiento de Médicos que las atiendan.

Artículo 4.º Cesan temporalmente en sus cargos, durante el período de suspensión, el Rector, Vice-Rector, los Decanos y Secretarios de todas las Facultades y los Administradores del Patrimonio Universitario y de las Clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Artículo 5.º Durante el plazo de suspensión asumirá la dirección y gobierno de la Universidad Central una Comisaría Regia, compuesta de un Presidente y diez Vocales, cuyo nombramiento y separación se acordará libremente en Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 6.º Serán atribuciones de esta Comisaría Regia, además de las mencionadas y de las que expresamente le confiera el Gobierno por delegación especial, la de redactar y elevar al Ministro un amplio informe en que se depure e investigue lo ocurrido, indicando los méritos y las responsabilidades que pudieran deducirse para algunos Profesores y alumnos, proponiendo los premios o las sanciones que en cada caso estime procedentes.

Artículo 7.º Corresponderá al Presidente de la Comisaría Regia cuantas facultades atribuye al cargo de Rector la legislación vigente.

Artículo 8.º La Comisaría Regia propondrá la forma de realizarse las pruebas de curso por los alumnos oficiales de las asignaturas de Doctorado de las diversas Facultades, así como lo referente a la celebración de los exámenes del Bachillerato universitario en el presente curso.

Artículo 9.º Durante el referido período de suspensión no podrán celebrarse Claustros de Profesores, Juntas de gobierno, ni de Facultades, ni reunión alguna de Catedráticos o Profesores, quienes, no obstante, podrán individualmente dirigir al Gobierno peticiones escritas.

Artículo 10.º Los alumnos oficiales de la Universidad Central podrán examinarse en las convocatorias del presente curso, como alumnos libres, en cualquiera de las Universidades del Reino, excepto la de Madrid, pagando la matrícula correspondiente, en cumplimiento de la sanción de pérdida de matrícula oficial que les fué impuesta, y teniendo derecho a ser examinados por

los programas oficiales de la Universidad Central.

Artículo 11.º Los alumnos libres que acreditasen, por sus expedientes, haberse matriculado en cursos anteriores en la Universidad Central, tendrán igual derecho, cuando lo pidieren, a ser examinados en cualquiera otra Universidad, con sujeción a los programas oficiales de la de Madrid.

Artículo 12.º En las Universidades de Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valladolid, se suspenden las clases de todas sus Facultades y asignaturas hasta el día 5 del próximo Abril, en que serán reanudadas, y en compensación se prolonga el curso académico hasta el día 10 de Junio, comenzando en el siguiente día hábil las pruebas de curso de los alumnos oficiales, y a su terminación los exámenes de enseñanza libre. Todo ello sin perjuicio de las sanciones de pérdida de matrícula que se hubieren impuesto.

Artículo 13.º Las Universidades de Zaragoza, Valencia, Barcelona, Granada y La Laguna podrán optar, mediante acuerdo de sus Juntas de Decanos, presididas por el Rector, por la aplicación del artículo anterior o por continuar el régimen normal que supieron mantener.

Artículo 14.º Queda autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto, quedando derogadas las que al mismo se opusieren, y sin que contra este Decreto proceda recurso alguno.

Dado en Palacio a dieciséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

EXPOSICION

SEÑOR: La huelga escolar iniciada por los alumnos de la Universidad Central se extendió a varias Escuelas especiales, y entre ellas a la de Arquitectura de Madrid y Barcelona, dependientes de este Departamento, y que raras veces participaron en estos movimientos, por observarse ordinariamente en ellos una severa disciplina.

Esto hace necesario una depuración de la acaecida, que se realizará por dos Comisaría Regias, una para cada Escuela, que investigue el proceder de sus Profesores, señalará

do los méritos o las sanciones que procedan.

Y en cuanto a los alumnos, deberán, como sanción, prolongar sus estudios con un curso de ampliación en la forma que se determine.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 16 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

Núm. 900

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos oficiales de las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona, sin perjuicio de la pérdida de matrícula en que han incurrido, prolongarán el curso hasta el 10 de Junio, comenzando el siguiente día las pruebas de curso.

Artículo 2.º Se nombrará por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes una Comisaría Regia, compuesta de tres Vocales para cada una de las dos referidas Escuelas, que informará ampliamente acerca de los sucesos ocurridos, investigando y depurando así los méritos como las responsabilidades que puedan existir, proponiendo los premios o sanciones procedentes. Y propondrá también, después de oír al respectivo Claustro de Profesores, las modificaciones disciplinarias que convenga establecer para asegurar en lo sucesivo la normalidad académica.

Artículo 3.º Los alumnos matriculados actualmente en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona, no podrán obtener el título profesional sin aprobar un curso extraordinario, que como sanción, se les impone, y cuya extensión y programa de ampliación técnica y práctica se determinará por el Ministro a propuesta de la expresada Comisaría Regia y oído el parecer de los Claustros de las respectivas Escuelas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente.

Dado en Palacio, a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Durante varios días los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en una gran mayoría, olvidando sus deberes escolares y el ejemplo de algunos de sus compañeros, no obstante las excitaciones intensas y celosas de sus Profesores, se han sumado a las revueltas provocadas por alumnos de otros Centros docentes, y aun cuando con justa alegría hace constar el Ministro que suscribe que se han reintegrado en el día de hoy a su perfecta normalidad escolar, a impulsos de su reflexión y reconociendo noblemente su error, no puede menos de considerarse que tales hechos, doblemente sensibles por su especial condición autónoma, no pueden dejar de sancionarse para que dentro de la benevolencia a que su propia rectificación estimula, sirva de loable ejemplaridad.

La autonomía concedida por V. M. a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos envolvía la confianza cierta de que por la cultura técnica y social ya alcanzada podría considerarse formado el bloque único entre el Claustro de Profesores y los alumnos con solidez y energía suficiente para resistir las oleadas pasionales externas y ser ejemplo de ciudadanía de legítimo orgullo, y por ello se delegaron facultades especiales administrativas en el Claustro y se les formó una Junta de Gobierno con elementos representativos de las actividades interesadas en estas prácticas profesionales y de los alumnos.

Los hechos ocurridos, si bien por la forma como han sido resueltos a impulsos de los mismos interesados, parece que esos vínculos no eran totalmente rotos y que se trata de un caso especial de ofuscación colectiva, obligan a considerar la conveniencia de tomar alguna determinación que permita activar la reflexión serena de los alumnos para que con su conducta del porvenir se hagan acreedores a disfrutar de estos beneficios excepcionales.

En atención a estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer a V. M. el presente Real decreto.

Madrid, 16 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 901

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los cursos continuarán normalmente, más no se considerarán aprobados los alumnos de los distintos años, hasta tanto que presenten el trabajo extraordinario de verano que sus Profesores les marquen.

Artículo 2.º Los alumnos actuales de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, no podrán obtener su Título profesional sin antes aprobar un curso extraordinario que como sanción complementaria se les ha de exigir y cuyo programa de ampliación técnica y práctica propondrá de acuerdo con el Claustro de Profesores a la aprobación del Ministro de Fomento, la Comisaría Regia que por este Real decreto se crea.

Artículo 3.º Queda en suspenso la autonomía administrativa de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, hasta que termine sus funciones la Comisaría Regia mencionada.

Artículo 4.º Se crea una Comisaría Regia que nombrará el Ministro de Fomento, para informar sobre todos los hechos ocurridos y sobre las responsabilidades que pudieran derivarse o los méritos que por su conducta deba reconocerse a los alumnos y Profesores por la ejemplaridad de su conducta.

En funciones similares a la Junta de gobierno que queda en suspenso, estudiará y propondrá de acuerdo con el Claustro las modificaciones disciplinarias que deban establecerse para evitar la repetición de hechos lamentables como los que han motivado las sanciones que en este Real decreto se establecen.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintinueve,

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas no han sabido sustraerse a los movimientos de indisciplina escolar, y no obstante los requerimientos y excitaciones de sus Profesores, han abandonado sus clases y se han declarado en una franca rebeldía, si bien es justo hacer resaltar que durante cinco días un corto número de alumnos han pretendido

con su ejemplo ciudadano, vencer la resistencia de sus compañeros.

Todos los antecedentes confirman el celo y puntual asistencia del Profesorado; pero es, sin embargo, patente que no han podido imponer su autoridad, o por falta de compenetración con los alumnos, o por defecto del régimen disciplinario escolar.

Estos hechos lamentables y la necesidad social de que se tomen determinaciones que, a la vez que restablecen la normalidad docente, sirvan de justa sanción a reprobables actos de un equivocado y malsano compañerismo, obliga al Ministro que suscribe a proponer a V. M. el presente Real decreto, en el que se estipulan los extremos que a tales fines han de conducir.

Madrid, 16 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 902

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la fecha de este Real decreto se da por anuladas las matrículas de todos los alumnos de las Escuelas de Ingenieros de Minas, sin que puedan reclamar derecho alguno que de ellos se derivaran.

Artículo 2.º Los alumnos que deseen continuar sus estudios, deberán matricularse de nuevo, antes del 30 del corriente mes.

Artículo 3.º El curso actual se prorrogará un mes sobre la duración normal, pero no se podrá dar por aprobado sin que, además de los exámenes ordinarios, presenten un trabajo extraordinario en el mes de Septiembre.

Artículo 4.º Todos los alumnos que actualmente cursan en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas no podrán conseguir su título profesional sin aprobar un curso extraordinario, que como sanción se les impone, y cuyo programa de ampliación técnica y práctica será debidamente aprobado por el Ministro de Fomento, previa previa propuesta de la Comisaría Regia que se nombre, oído el Claustro de Profesores.

Artículo 5.º Los actuales alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de Minas que no han tenido en cuenta al faltar a sus deberes de disciplina su carácter de funcionario público en lo que afecta a sus años de servicios al Estado de los que se derivan dere-

chos pasivos, perderán éstos definitivamente por cuanto a un año de estudio de carrera podría corresponderle.

Artículo 6.º Se nombrará por el Ministro de Fomento una Comisaría Regia especial que informará, en cuanto tenga relación con los sucesos ocurridos, y depurará las responsabilidades que pudieran deducirse, proponiendo en su caso las sanciones particulares que estime oportunas, así como hará resaltar los méritos a que por ejemplar conducta se hayan hecho acreedores algunos alumnos o Profesores.

Artículo 7.º Esta Comisaría Regia propondrá, después de oír al Claustro de Profesores, las modificaciones disciplinarias que convenga establecer para evitar o castigar en su día cualquier acto de insubordinación o protesta antirreglamentaria.

Dado en Palacio a 16 de Marzo de 1929.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EXPOSICION

SEÑOR: Los disturbios últimos, de apariencia estudiantil, pero de fondo revolucionario, han repercutido, aunque con distinta intensidad, en las Escuelas especiales dependientes de este Ministerio, con la excepción honrosa de las de Ingenieros Industriales de Bilbao e Ingenieros y Peritos Agrónomos.

A la distinta modalidad de la falta, debe responder en justicia sanción diferente, porque si la impresión dolorosa demuestra en todas partes por igual la indisciplina de los alumnos y la ineficacia de los Claustros para dominarla, la participación que desgraciadamente ha tenido en los sucesos la Escuela Central de Ingenieros Industriales, acentúa su responsabilidad e impele al Ministro que suscribe no sólo a tomar medidas disciplinarias, sino a exteriorizar el propósito que abrigaba hacia tiempo de especializar la carrera de Ingeniero industrial, confiando cada especialidad a una de las Escuelas existentes, y teniendo en cuenta lo mal emplazada que está la Escuela Central, suprimirla o modificarla o trasladarla.

La consecuencia de los deplorables

sucesos acaecidos es poner en primer plano la resolución del problema planteado, a la vez que se depuran y sancionan las responsabilidades.

Para ambas Escuelas, la Central de Ingenieros Industriales y la de Ingenieros Industriales de Barcelona, se propone a V. M. el nombramiento de Comisarias Regias que, con independencia y autoridad, informen sobre las responsabilidades y méritos de toda índole y propongan, para la primera, la solución más favorable a las conveniencias nacionales, y para la segunda, la manera más rápida de interrumpir el estado de cosas creado por tales sucesos, con la reapertura, una vez restablecida la disciplina escolar.

La intervención justa y equitativa de estas Comisarias y la reflexión de todos hará sin duda posible extender medidas de benevolencia a las cuales podrán acogerse los alumnos que debidamente justifiquen no haber participado de manera activa en la revuelta.

Tales son las medidas que el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M. en el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 16 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA

REAL DECRETO

Núm. 903

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de la Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Economía Nacional se nombrarán Comisarias Regias para cada una de las Escuelas, Central de Ingenieros Industriales de Madrid e Ingenieros Industriales de Barcelona, que asuman el gobierno interior de las mismas y sustituyan en todo las funciones de sus Claustros e informen, en el más breve plazo posible, sobre todo género de responsabilidades y méritos, si los hubiere, y ordenen sus propuestas, que elevarán a la aprobación de la Superioridad.

Artículo 2.º La Comisaría de la Escuela Central informará especialmente acerca de la conveniencia de trasladarla, o suprimirla o modificarla en sus especialidades. Mientras tanto, en la Escuela permanecerán

indefinidamente suspendida la función docente.

Artículo 3.º Los alumnos de la Escuela Industrial de Barcelona, además de la pérdida de la matrícula, sufrirán aumento en la duración de este curso y un trabajo extraordinario.

Artículo 4.º Los alumnos de la Central sólo podrán aspirar a examen como libres, previa matrícula en las Escuelas de Bilbao o Barcelona, y con arreglo a los programas de Madrid.

Artículo 5.º Tanto los alumnos de la Central como de Industriales de Barcelona actualmente matriculados, no podrán obtener título profesional sin aprobar un curso extraordinario que, como sanción, se les impone, cuya extensión y programa de ampliación técnica y práctica se determinará por el Ministerio, a propuesta de la Comisaría y oído el parecer de los Claustros.

Artículo 6.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 138

Excmo. Sr.: La censurable conducta observada por el vecino de esta Corte D. Fernando de Pineda y Sánchez Ocaña, que con notorio olvido de sus deberes como ciudadano, a los que con más fuerza venía obligado por su condición de somatenista, procedió como elemento excitador de desorden en algarada escolar de pasados días, e intentó cohibir el ejercicio de la autoridad de los agentes encargados de velar por el orden público, protestando de su actuación, induce al Gobierno a hacer uso de las facultades que se le confieren en el Real decreto de 15 de Mayo de 1926, aplicando sanción adecuada y proporcional a la gravedad de los hechos de referencia y a la condición de la persona responsable.

Por ello, S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido imponer a D. Fernando

Pineda y Sánchez Ocaña una multa extrarreglamentaria de 5.000 pesetas, que se le exigirá por procedimiento de apremio judicial, que le impedirá disponer de sus cuentas corrientes, bienes muebles e inmuebles, ni ejecutar operaciones que puedan dificultar su exacción, en tanto sea aquella satisfecha, y que su importe íntegro sea entregada a la familia del infortunado ciudadano Baltasar Bachero, que ha dado su vida a impulsos de generosos y nobles sentimientos humanitarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero agrónomo en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos una plaza de Ingeniero agrónomo, se proveerá, bien en personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos con categoría de Ingeniero segundo o más elevada, bien en Ingeniero tercero o aspirante a ingreso en dicho Cuerpo que hubiese terminado sus estudios en la Escuela Oficial.

En el primer caso, el nombrado disfrutará sueldo y gratificación anuales de 7.000 y 6.300 pesetas, y en el segundo, 6.000 y 6.000 pesetas por los mismos conceptos. Tendrá además derecho al devengo de viático desde el punto de su residencia en España al de su destino en Marruecos y a las dietas y gastos de viaje que durante su servicio en la Zona le correspondan con arreglo a las disposiciones reglamentarias vigentes en ella.

Los que aspiren al desempeño de la referida plaza dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, antes de las catorce horas del día en que se cumpla el plazo de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los interesados sus hojas de servicios y cuantos documentos juzguen convenientes para acreditar los méritos alegados, estudios especiales, publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad, etcétera.

Madrid, 16 de Marzo de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

D. José Antonio de Sangraniz y Castro ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Rivas del Jarama, concedido en 1702 a D. Antonio Ubilla y Medina, siendo su último poseedor D. Alberto Cayetano Manso de Velasco y Chaves, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 15 de Marzo de 1929.—El Director general, García del Valle.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Pedro Ferrer, en representación de D. Antonio Ferrer Arbona, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Inca a cancelar unas anotaciones preventivas, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del expresado Registrador.

Resultando que el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, de Palma de Mallorca, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Antonio Ferrer Arbona, contra D. Juan Amengual Far, D. Mariano de Asprer y don Lorenzo Llabres Pol, sobre extinción de gravamen, dictó sentencia en 23 de Octubre de 1925 por la que se declaró extinguidas tres anotaciones preventivas, una de prohibición de enajenar y dos de embargo que pesaban sobre la casa sita en la villa de Alaró, número 18, calle de Ros, estas blecidas a favor de los demandados, que fueron ordenadas en autos que no han podido encontrarse y decretó su cancelación, expidiendo para ello el oportuno exhorto al Juez de primera instancia de Inca, para que éste dirigiese a su vez mandamiento por duplicado al Registrador de aquel partido, por radicar en él la finca ya expresada:

Resultando que presentado el anterior documento en el Registro de la Propiedad del propio partido de Inca, se puso la nota siguiente: "No admitida la cancelación a que se refiere el anterior mandamiento por no estar decretada por los respectivos Juzgados que ordenaron las anotaciones que en el mismo mandamiento se relacionan";

Resultando que D. Antonio Ferrer Arbona interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, fundándose en las consideraciones que sigue: Que el Registrador no se había fijado seguramente que no se trataba de llevar a efecto una cancelación decretada en providencia, sino

de dar cumplimiento a una ejecutoria pronunciada en un juicio declarativo de mayor cuantía, con citación y emplazamiento de los interesados, quienes fueron debidamente declarados en rebeldía, y habiendo ganado firmeza el fallo, acordó el Juzgado llevarlo a cumplimiento, para lo cual expidió el exhorto que produjo en el Juzgado el mandamiento expedido al Registrador de Inca, calificado por la nota anterior; que el artículo 84 de la ley Hipotecaria no tiene la aplicación ni merece la interpretación que le dispensa, toda vez que existe sumisión en las partes al Juzgado de aquella ciudad; que éste en realidad es el competente respecto de dos de los gravámenes, porque el Juzgado de Palma decretó su creación importante, pero que fuesen del distrito de la Catedral, porque la unidad del Juzgado jurisdiccionalmente no se divide, para los efectos de la competencia determinada, según el lugar donde se estipule la acción con la distribución en varios distritos, que cuando desaparecen los autos de donde manan los mandamientos, si no se cuenta con la conformidad de la parte, es preciso acudir, y así se hizo, al juicio declarativo, iniciándose por demanda que no cabe domiciliar en el Juzgado, donde debían radicar los autos extraviados, conculcando el deber de sujetar el litigio al previo repartimiento, y que llevando al rigorismo el precepto, erróneamente interpretado, si se tratase de copiosos gravámenes creados por providencias diseminadas en múltiples negocios judiciales de varios Juzgados, tal doctrina obligaría a crear multitud de demandas, que ni siquiera podrían acumularse dada la doctrina del señor Registrador; que el rigorismo aplicado haría imposible la cancelación de las anotaciones de embargo decretadas por Juzgados distintos de aquel ante quien se obtiene ejecución y sentencia de remate para vender en pública subasta la finca gravada, cuyas cargas por anotaciones todas se liberan cuando se trata de un primer acreedor hipotecario, expidiendo exhortos a los Juzgados donde radican los Registros en cuyos centros se practicaron dichas anotaciones, sin que a nadie hasta ahora se le haya ocurrido exigir para la cancelación que ésta se solicite por nuevos medios procesales del respectivo Juzgado que en tales casos la decreta; que siendo el Juzgado en este caso el competente por la cuantía de la cosa litigiosa, por la naturaleza del juicio, y por el procedimiento utilizado, resistir el cumplimiento de la ejecutoria por la que se manda la cancelación es desconocer su fuerza de ley, que a todos obliga; que las facultades calificatorias de los Registradores, según reiterada jurisprudencia de la Dirección, respecto de los documentos judiciales, están limitadas a la competencia del Tribunal, la congruencia del mandato con la naturaleza del juicio, sustanciado y a las formalidades extrínsecas del documento presentado, siendo todo lo demás ajeno a su función calificadora y de la exclusiva

atribución del Juez del cual procede el mandato; que respecto de la doctrina de la competencia de los Tribunales calificable por los Registradores, facultad excepcional, como observa la Resolución de 19 de Agosto de 1919, no debe ejercitarse indistintamente cuando la competencia se determina por la materia litigiosa, por la naturaleza de la acción, por la cuantía reclamada, por el carácter o residencia de las personas, por el territorio o por el grado de instancias, sino que ha de aplicarse con todo rigor a los casos en que por precepto legal o motivo de orden público la decisión trasciende de la esfera privada de la competencia a la pública de la jurisdicción, y, por el contrario, ha de ejercitarse con discreción suma en los casos como el de este recurso, toda vez que por la sumisión tácita en los juicios de rebeldía cabe explicar la procedencia y alcance jurídico del fallo conforme a la resolución citada; que por otra de 9 de Mayo de 1889 se proclama ser doctrina de este Centro, ya consignada en la de 22 de Enero de 1886, que con sujeción al artículo 36 de la ley de Enjuiciamiento civil es principio general en materia de competencia la sumisión de las partes y cuando ésta existe no es posible invocar ninguna otra regla especial de competencia, bien se halla comprendida en la misma ley, Procesal o en la ley Hipotecaria; que los asientos del Registro tienen por objeto dar publicidad a los derechos civiles que en ellos constan, de donde se infiere que una vez extinguidos éstos por sentencia judicial aquéllos deben forzosamente caducar, doctrina confirmada por la Resolución de 8 de Febrero de 1877 y los principios en que descansa el Real decreto de 20 de Mayo de 1880; que según la Resolución de 20 de Octubre de 1899 concurriendo en una sentencia los requisitos necesarios que para las cancelaciones exige el artículo 82 de la ley por apreciar ésta acordada en sentencia que ha quedado firme por haber transcurrido el plazo señalado al efecto, habiendo sido dictada en méritos de un juicio declarativo con citación de las personas a cuyo favor se hallan inscritos los bienes o derechos de que se trata y por Juez competente para conocer de él por razón de su jerarquía y de la materia, y cuantía del juicio es procedente la cancelación que se ordena; que según la doctrina de los comentaristas los Registradores no tienen facultad tratándose de documentos autorizados por los Tribunales para calificar los fundamentos del fallo ni tampoco si ha observado riguroso orden procesal, sino que han de limitarse a examinar la naturaleza del mandato, la del juicio o procedimiento en que hubiere recaído para apreciar su carácter y efectos y la competencia en ciertos casos; que es necesario distinguir las sentencias que conducen a un pleito de los mandatos que se expiden sobre ejecución de providencias incidentales y los actos de jurisdicción voluntaria, los primeros revisten el carácter de ejecutoria y

sólo puede el Registrador suspender su inscripción por faltarles alguna de las circunstancias que hayan de constar en ellos.

Resultando que el Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, de Palma, manifestó en su informe que se ajustó a los preceptos legales pertinentes al expedir el exhorto al Juez de Inca, que motivó el mandamiento librado por éste al Registrador de la Propiedad del partido, siendo este funcionario el que con su negativa determinó que una sentencia firme no pueda cumplirse, haciendo suyos los hechos y fundamentos alegados por el recurrente y solicitando se deje sin efecto la nota y se declare inscribible la cancelación de los gravámenes de referencia:

Resultando que pedido el informe al Registrador de la Propiedad del partido de Inca, lo emitió, manifestando: que una de las anotaciones se practicó por orden del Juez de primera instancia de Inca y las dos restantes por lo ordenado por el Juez del distrito de la Catedral, de Palma; que no comprendía la distinción hecha por el recurrente entre cancelación ordenada en providencia adecuada y la ordenada por sentencia, ya que las dos deben ser inscritas, si no hay obstáculo legal, o no admitidas, en caso contrario; que en su opinión los preceptos legales deben cumplirse con sujeción a los términos en que están redactados, en cuanto sea posible, y el artículo 84 de la ley Hipotecaria establece que será competente para ordenar la cancelación de una anotación preventiva o su conversión en inscripción definitiva el Juez o Tribunal que la haya mandado hacer o el que legalmente le haya sucedido en el conocimiento del negocio que diera lugar a ella; y no ofreciendo duda alguna este precepto en las palabras ni en la idea, son innecesarias las interpretaciones forzadas, y ello es tan lógico, que al no estar expresamente establecido, esa sería la interpretación natural, pues habiendo sido los Jueces de la Catedral, de Palma, y el de Inca los ordenadores de las anotaciones, a ellos, corresponde cancelarlas; que la apreciación de que ha habido sumisión de las partes es contraria a la realidad, y a más, se halla expresamente resuelto por el Tribunal Supremo en sentencias de 1.º de Julio de 1904, 20 de Diciembre de 1886 y 3 de Noviembre de 1896; que no hay sumisión de una parte si no se ha personado y si está declarada en rebeldía, que es lo que sucede en el caso de origen; que, contra lo opinado por el Juez respecto a que habiendo varios Juzgados en una población, cualquiera de ellos puede entender de los asuntos de que conoce otro, entendiéndose que cada Juzgado de distrito tiene su propia jurisdicción con absoluta independencia, y si uno pudiere revocar lo que otro ordenare equivaldría a tener categoría superior sin necesidad si quiera de apelación, cosa no admitida en las leyes procesales; que el artículo 84 de la ley Hipotecaria se refiere al Juez que decretó la anotación

ción o al que le haya sucedido en el conocimiento del asunto; que la poca jurídica razón de haberse perdido unos autos en nada impide ni dificulta que el Juez que ordenó la anotación ordene su cancelación sin que precise enablar multitud de demandas si el negocio tiene derivaciones en varios distritos judiciales, porque hay medios procesales de correspondencia entre las autoridades para llevar a efecto lo procedente; que sin duda ofuscado, encuentra el recurrente muchas dificultades en el cumplimiento del artículo 84, que no existen, ni tampoco la interpretación que se le dió puede estimarse excepcional, por ser la corriente en los Registros de la Propiedad para cumplimiento del precepto expresado y del 151, regla segunda del Reglamento, y serlo también entre las autoridades judiciales, de lo que es prueba el asiento de presentación número 103 del Diario 119 y oficina de su cargo, que se refiere a un mandamiento de cancelación de anotación expedido por el Juez de Inca, a virtud de exhorto del de Manacor, que ordenó la cancelación que había decretado antes la anotación; que era un error del recurrente creer que la opinión de los comentaristas y la jurisprudencia o doctrina de la Dirección fuesen opuestos al criterio del informante, el Sr. Morell, en sus comentarios, dice que procede calificar los documentos judiciales en los extremos que autorizan y ordenan las leyes, citando como ejemplo de caso justificado para denegar la inscripción, el de ordenar el Juez cancelar una anotación decretada por otro Juzgado, o sea el caso de este recurso; que no trató de impugnar ni de calificar la competencia en el pleito principal y la fuerza de la sentencia dictada; que las resoluciones citadas no eran aplicables ni tenían el valor de cuando se dictaron, pues él daba preferencia a la ley vigente de Enjuiciamiento sobre preceptos anteriores por la misma razón ha de prevalecer hoy la ley Hipotecaria y su Reglamento promulgados veintiocho y treinta y dos años después de la procesal; que de acuerdo con el recurrente opina que extinguidos los derechos inscritos deben caducar los asientos del Registro en que aparezcan consignados, pero siguiendo el procedimiento marcado en la ley, y que procedía confirmar la nota recurrida en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ya citados:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Palma declaró sin efecto la nota del Registrador de la Propiedad de Inca y ser inscribible la cancelación ordenada en el mandamiento librado por el Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, fundándose en razones análogas a las expresadas por el recurrente en su informe y agregando: que acepta la interpretación que este Centro hace de los artículos 84 de la ley y 151 del Reglamento, y así la resolución de 20 de Octubre de 1899 aplicó a caso análogo al presente la doctrina consignada en la exposición de motivos de 3 de Enero de 1876, según la

cual el Registrador habría podido calificar la competencia del Juzgado si se tratase sólo de una providencia y no estuviese firmado el mandamiento por el propio Juez que hubiera acordado las anotaciones o el que le sustituya, pero nunca cuando, como en el caso actual, se trata de cumplimiento una sentencia dictada en méritos de un juicio declarativo seguido por sus trámites y con las formalidades procesales exigidas; que en la resolución de 22 de Junio de 1922 esta Dirección negó a los Registradores la facultad que en este caso pretende ejercer el de Inca, pues la competencia del Juzgado de la Lonja no se ha puesto ni siquiera en duda y el Registrador en su nota no expresa defecto alguno en el documento sometido a su calificación:

Resultando que el Registrador de la Propiedad se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro insistiendo en los fundamentos alegados en su informe y manifestando que no calificó los fundamentos de la sentencia ejecutoria; que el criterio de su nota garantiza los derechos de los interesados y el prestigio de los Tribunales, ya que evita que un Juzgado municipal pueda dejar sin efecto un embargo decretado por su superior jerárquico, defecto que halla en el auto que recurre:

Vistos los artículos 24, 41, 82 y 84 de la ley Hipotecaria:

Considerando que la disposición contenida en el artículo 84 de la ley Hipotecaria a cuyo tenor será competente para ordenar la cancelación de una anotación preventiva el Juez o Tribunal que la haya mandado hacer, tiende en primer lugar a mantener el prestigio de las autoridades judiciales; en segundo término, a llevar ante el Juez o Tribunal a quien competen las reclamaciones y tercerías de mejor derecho y de dominio que pudieran suscitarse, y, en fin, a evitar que los Tribunales ante quien se planteen las demandas de cancelación tengan que ordenar como consecuencia de la rogación del procedimiento la caducidad de anotaciones cuyo fundamento y transcendencia desconocen:

Considerando que esta doctrina defendida por el Registrador como consecuencia del respeto que merecen los asientos practicados en virtud de mandamiento judicial no se opone a que en los casos extraordinarios en que el cumplimiento de la ley es imposible por haberse extraviado los autos originales pueda hacerse uso de las facultades que conceden los artículos 24 y 41 de la ley Hipotecaria, impugnando el contenido de las anotaciones preventivas con audiencia de todos los interesados en las mismas y por los trámites del juicio declarativo correspondiente a la cuantía de los asientos, siempre que se conceda a los titulares la tutela de los medios procesales y a los terceros la protección característica de nuestro sistema hipotecario:

Considerando que desde este último punto de vista ha de reconocerse que la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de la Lonja, de

Palma, en autos cuyo conocimiento le fué atribuido por virtud del repartimiento reglamentario y que adquirió el carácter de firme por no haberse interpuesto contra ella ningún recurso, es el natural resultado de un procedimiento en que se ha ejercitado una acción contradictoria de los derechos correspondientes a personas determinadas que se hallaban tuteladas por la anotación y se halla dotada de energía suficiente para rectificar los términos del Registro en cuanto no coincidan con la realidad jurídica.

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 1 de Febrero de 1929.—E: Director general Pío Ballesteros.

Sr. Presidente de la Audiencia de Palma.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Diciembre de 1928.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Enrique Valls Vallcanera, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de pesetas 7.000, consignándose el pago en Madrid...	5.600,00
D. Eduardo de la Ballina y Díaz-Argüelles, Jefe de Negociado de tercera clase de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 6.000 pesetas, consignándose el pago en Tarragona	2.400,00
D. Pascual Gómez-Limón y Carabaño, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	1.200,00
D. Fernando Bernáldez Romero de Tejada, Magistrado de término de la Audiencia de Madrid. Se le concede el haber pasivo de 12.000 ptas. anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	12.000,00
D. Amador Cantero y Caffiete, Juez de Cuentas de primera clase del Tribu-	

Pesetas.	PESERAS.	Pesetas.
nal Supremo de la Hacienda pública. Se le concede el haber pasivo de 7.200 ptas. anuales, 0,80 del sueldo regulador de 9.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.	7.200,00	
D. Luis Martínez Ugarte, Jefe de Administración de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 12.000, consignándose el pago en Valladolid	9.600,00	
D. Francisco López Santolaria, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Huesca	1.200,00	
D. Ramón Cayetano Vázquez Domínguez, Magistrado de término. Se le concede el haber pasivo de 10.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 13.500, consignándose el pago en Pontevedra	10.800,00	
D. Lorenzo Lloréns y Barceló, Jefe del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 7.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 9.000 pesetas, consignándose el pago en Barcelona.....	7.200,00	
D. Patricio Bermúdez Montañés, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Barcelona.....	1.800,00	
D. Gregorio España, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.250 pesetas, consignándose el pago en Alicante.....	1.950,00	
D. José María Moreno Lozano, Capellán del Instituto Oftálmico. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	1.800,00	
<i>Total de jubilaciones...</i>	<u>62.750,00</u>	
OBREROS RETIRADOS DE ALMADEN		
D. Juan García Penoso y Nieto, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 ptas. anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	720,00	
D. Bartolomé Escudero Camarero, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	540,00	
<i>Total de obreros retirados de Almadén.....</i>	<u>1.260,00</u>	
<i>Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la segunda quincena de Diciembre:</i>		
	<u>Pesetas.</u>	
JUBILACIONES		
D. José Pedraces Cerra, Maestro de San José de Parres. Se le concede el haber pasivo de 2.800,00 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.500 pesetas, regulador, consignándose el pago por Oviedo.....	2.800,00	
Doña Lorenza García López, Maestra de Villarcayo. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 80 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Burgos.....	3.200,00	
D. José Abella Martínez, Maestro de Alcázar. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Valencia	4.000,00	
D. Benigno Gallego y Gorrionero, Maestro de Carpio de Alzaba. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.500 pesetas, regulador, consignándose el pago por Salamanca	2.000,00	
Doña María de la Concepción Miguel Lafore, Maestra de Navafria. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Segovia	2.400,00	
Doña Elisa Domenech Mengual, Maestra de Alfara del Patriarca. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 80 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Valencia	3.200,00	
Doña María Pilar Ribes Sánchez, Maestra de Sagunto. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 60 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Valencia	1.800,00	
D. Manuel Vilaboa Picallo, Maestro de Cereijo. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 60 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Pontevedra.....	1.800,00	
Doña Margarita Carbonell Sala, Maestra de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 80 céntimos de 7.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Barcelona.....	5.600,00	
Doña Ramona García de los Ríos, Maestra de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 80 céntimos de 7.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Barcelona.....	5.600,00	
D. Evaristo Calvo Martín, Maestro de Segorbe. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Valencia	4.000,00	
D. Constantino Alonso y Alonso, Maestro de Ables de Llana. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 50 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Oviedo.....	1.000,00	
D. Nicanor Eloy Santafé Benedicto, Maestro de Teruel. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Teruel.....	4.000,00	
D. Leocadio Gallego Marcos, Maestro de Cáceres. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Cáceres.....	4.000,00	
D. Santos Vaca Rodríguez, Maestro de Pedraja de Portillo. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 70 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Salamanca.....	2.800,00	
D. Tomás González Esteban, Maestro de Cubillos. Se le concede el haber de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Zamora.....	2.400,00	
D. Rogelio Felipe Alonso, Maestro de La Milla del Páramo. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por León.....	2.400,00	
Doña Pascuala García Herruz, Maestra de Bacamorta. Se le concede el		

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
haber pasivo de 800 pesetas anuales, 40 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zaragoza.....	800,00	Doña Pilar Rivada Cid, huérfana de la Maestra doña Carmen Cid Pombo. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Orense.....	1.000	rio de 833,33 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	833,33
Importan las jubilaciones.	53.800,00	Doña María Mercedes Selma Fontanet, huérfana del Maestro D. Mariano Selma. Se la concede la pensión de 1.106,66 pesetas, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Castellón.....	1.106,66	Doña Olimpia Labeveze Real, viuda de D. Fernando Palarea Muñoz, Oficial tercero de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, de 750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Las Palmas...	750
PENSIONES		Doña Guillermina de la Fuente Moreno, huérfana del Maestro D. Valentín de la Fuente. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Granada.....	833,33	Doña Enriqueta Casulla Cortés, huérfana de don Enrique, Oficial primero de Instrucción pública. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerio, de 1.333,33 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona...	1.333,33
Doña Gracia Cardoner Casademont, viuda del Maestro D. Joaquín Casellas Isach. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Gerona.....	833,33	Doña María Ángela y doña Agueda Gofiochea Jáuregui, huérfanas del Maestro D. Juan Gofiochea. Se las concede la pensión de 186,66 pesetas anuales, que su padre disfrutaba, consignándole el pago por Navarra...	186,66	Doña Rosario Martínez Lomas, huérfana de don Manuel, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerio de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro...	1.750
Doña Ana González Romero, viuda del Maestro don Federico Blanco. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por León.....	1.000,00	Doña Josefa Panadés Sarrá, huérfana del Maestro D. Antonio Panadés. Se le concede la pensión de 333,32 pesetas anuales, que su padre disfrutaba, consignándole el pago por Lérida.....	333,32	Doña Caya Benavente Ruiz, viuda de D. Fermín Sánchez Izquierdo, Alguacil del Juzgado de Escalona. Se le concede la pensión de 583,33 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Toledo.....	583,33
Doña María Ariet y Vialta, viuda del Maestro D. Marcelo Samarí. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, 25 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Lérida.....	1.000,00	Doña Emilia Hernández Martínez, huérfana del Maestro D. José Hernández. Se le concede la pensión de 200 pesetas anuales, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Zamora...	200	Doña Concepción Aranda González, viuda de don Juan Luque Muñoz, Alguacil de primera instancia de Martos. Se le concede la pensión de 633,33 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Jaén.....	633,33
Doña Margarita Bello Retia, huérfana del Maestro D. Vicente Bello. Se le concede la pensión de 432,80 pesetas anuales, consignándole el pago por Zaragoza.....	432,80	Doña Manuela Álvarez Vázquez, viuda del Maestro D. José Fernández. Se le concede la pensión de 869,38 céntimos, consignándole el pago por Sevilla.....	869,38	Doña Isabel Ocampo Arévalo, viuda de D. Macario Marco Pérez, Oficial cuarto de Hacienda. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro (nómina extranjero).....	666,66
Doña Amalia, doña Ángela y doña Lucila Ves Salgado, huérfanas del Maestro D. Angel Vez. Se las concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, 25 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por La Coruña.....	1.250	Suman.....	111.152,14	Doña Fuensanta Ros Barcia, viuda de D. Antonio Cabezas y Melus del Rey, Jefe de Administración de primera, de Gracia y Justicia. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	3.000
D. Ricardo Núñez Acuña, huérfano del Maestro don Claudio Núñez. Se le concede la pensión de 440 pesetas anuales, consignándole el pago por Pontevedra.....	440	PENSIONES DE MONTEPIO		Doña María y D. Luis Aznares Embarba, huérfanos de D. José, Oficial primero de Hacienda. Se les concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Zaragoza.....	1.250
Doña Luisa Puente Camarero, viuda del Maestro D. Mauricio Puente. Se le concede la pensión de pesetas 000,00 anuales, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	666,66	Doña Julia Cornago y Resano, viuda de D. Julio César Jiménez Royo, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.425	Doña Magdalena Perrotín y	
Doña Clementa Villalba Loyola, viuda del Maestro D. Antonio María Goñi Olaverri. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, máxima legal por la tercera parte del sueldo regulador de 3.500 pesetas, consignándole el pago por Navarra.....	1.000	Doña Ana María González Saneuel, viuda de D. Rafael Rodríguez Valdívieso, Oficial tercero del Ministerio de Trabajo. Se le concede la pensión de Montepío de Minis-			

	Pesetas.
Susvielle, viuda de don José Ugarte y Olaguibel, Oficial primero de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, de 1.425 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Guipúzcoa.....	1.425
Doña Concepción Borch y Fernández, viuda de don Román Fernández Constantino, funcionario de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Málaga	1.150
Doña García, doña Josefa, doña Otilia y D. Antonio Gómez Martínez, huérfanos de D. Antonio, Torrero primero de Faros. Se les concede la pensión de Montepío de Correos de 750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona	750
Doña María del Mar Lozano y Dema, viuda de don Francisco Portela de la Cueva, Jefe de Administración de segunda, de Gobernación. Se la concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Málaga	2.750
Doña Josefa Sierra Rodríguez, viuda de D. Román Loredo y Sánchez Prado, Jefe de Negociado de primera de Arquitectos de la Hacienda. Se la concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, cuarta parte de 8.000, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	2.000
Doña Elvira Martín Crobea, huérfana de D. Prudencio, Portero primero de Gracia y Justicia. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro...	1.000
Doña Isabel Agulló Sibils, viuda de D. Pedro Mías Rodríguez, Oficial segundo de Hacienda. Se la concede la pensión de pesetas 1.000 anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona	1.000
Doña Micaela García Gil, viuda de D. Ruperto Puerta Torres, Jefe de Prisiones. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, cuarta parte de 4.000, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de este Centro....	1.000
Doña Luisa Herrero Aguirre, viuda de D. Ricardo	

	Pesetas.
Sotsona Domenech, Agente de Vigilancia. Se la concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, cuarta parte de 5.000, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.250
Doña Piedad Martínez Sastre, viuda de D. Pedro Lledó Monera, Inspector de primera de Vigilancia. Se la concede la pensión de 1.875 pesetas anuales, cuarta parte de 7.500, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.875
Doña María Olasagástegui Galarraga, viuda de D. Manuel Flor Izaguirre, Oficial primero de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Guipúzcoa..	1.425
Doña Justina Petra Fernández Grandizo y Niso, huérfana de D. Casimiro. Ayudante segundo de Obras públicas. Se la concede la pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Badajoz.	950
Doña María de la Concepción Torregimeno y Caballero, huérfana de don Manuel, Jefe de Negociado de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.125
Doña Rosario Pazos Veites, viuda de D. Paulino Otero Vázquez, Secretario general de la Universidad de Santiago. Se la concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, cuarta parte de 8.000, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de La Coruña	2.000
<i>Importan las pensiones de Montepío</i>	
	31.924,98

MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Matea Tejero Mejorado, viuda de D. Juan Sánchez Largo, Peón caminero. Se la concede cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	608,30
Doña María del Carmen González Núñez, viuda de D. Joaquín Mejuto Arias, Peón caminero. Se la concede cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas	

	Pesetas.
anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Pontevedra.....	608,30
Doña Natalia Alvarez de Frías, viuda de D. Eugenio Domingo Fuenteslajo, Peón caminero. Se la concede cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Segovia.....	608,30
Doña Pabla Estopiñán Ayud, viuda de D. Angel Segarra Martín, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Teruel	608,30
Doña Francisca Sotsona Vidal, viuda de D. Tomás Beltrán Bonel, Peón caminero. Se la concede cinco mesadas, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Castellón.....	1.250,
Doña María García del Río, viuda de D. Cayetano Pozo Casado, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Guadalajara	684,95
Doña Petra Maroto Montalvo, viuda de D. Valentín Muñoz Gallego, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, or la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Avila.....	684,95
Doña Tecla Carramiñana Hernández, viuda de don Antonio Caballero Angulo, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Soria.....	608,30
Doña Ramona Gómez Jorge, viuda de D. Pedro Sánchez Santos, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Badajoz	608,30
Doña Manuela Luque Chiquero, viuda de D. Pedro Chaves Ramos, Agente de vigilancia jubilado. Se le conceden dos mesadas al respecto de 1.800 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Jaén.....	300,00
Doña Antonia Cousillas Regueira, viuda de D. Manuel Esmores Cesto, Peón caminero. Se le concede	

	<i>Pesetas.</i>
cinco mesadas al respecto de 1.095 pesetas anuales, por la Tesorería contaduría de Hacienda de Coruña	456,25
<i>Importan las mesadas.....</i>	<i>7.024,71</i>
DOTES	
Doña Isabel Velasco y Aguado, huérfana de D. Manuel, Oficial primero de Correos. Se le concede la dote de 465 pesetas, correspondiente a las doce mensualidades de la parte de pensión de M. de G., de 950 pesetas, que se le concedió en 7 de Octubre de 1922.	465,00
RESUMEN	
Importan las jubilaciones...	62.750,00
Idem Obreros retirados de Almadén	1.260,00
Idem las jubilaciones del del Magisterio.....	53.800,00
Idem las pensiones del Magisterio	11.152,14
Idem las de Montepío.....	31.924,98
Idem las Mesadas.....	7.024,71
Idem las dotes.....	465,00
TOTAL.....	168.376,83

Madrid, 4 de Febrero de 1929.—El Director general, (ilegible).

IRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Cura ecónomo de la Parroquia de San Pedro de las Puellas, solicitando, en nombre de la Obra pía "Patronato del Plato de pobres vergonzantes" la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según consta en expediente para perpetua memoria, tramitado en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Barcelona, la Obra pía solicitante tiene por objeto "socorrer con solicitud y reserva a los pobres vergonzantes de la Parroquia, existiendo desde tiempo inmemorial, siendo debido su origen a Hermandades, Cofradías y personas caritativas que ayudaban al sostenimiento de la institución con sus donativos":

Resultando que los bienes que posee en la actualidad, según consta en relación unida a la instancia, consisten en tres inscripciones de carácter intransferible de Deuda perpetua inferior al 4 por 100, cuyo importe asciende a 11.699,43 pesetas:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 22 de Julio de 1913, clasificó a la Obra pía como institución benéfica particular, y encomendó el Patronato a la Junta de Obras de la Parroquia de San Pedro de las Puellas, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la Ley de los Impuestos de Derechos

reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Obra pía "Patronato del Plato para pobres vergonzantes" realiza un fin esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole material:

Considerando que no existe persona interpuesta entre dicho fin y los bienes adscritos a su realización, ya que al exigirse al Patronato la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer del capital fundacional sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que los bienes de la Fundación están adscritos de una manera directa e inmediata a la realización del fin, por figurar en inscripción de carácter intransferible a nombre de aquélla:

Considerando que en su consecuencia procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Obra pía "Patronato del Plato de pobres vergonzantes", establecido en la Parroquia de San Pedro de las Puellas, en la ciudad de Barcelona.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Aureliano González Villarreal, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de León, al número 20 del escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria y 5.º de la sexta categoría, con la antigüedad de 7 del corriente mes, y sueldo desde el mismo día de 8.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929. El Director general, González Oliveros. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Martín Rives, Profesor numerario, excedente forzoso, de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, a la categoría séptima del escalafón del Profesorado de Escuelas de Veterinaria, ocupando lugar en el mismo entre D. Cristino García Alfonso y D. José Marcos Rodríguez, con la antigüedad del 7 del corriente mes, y sueldo, desde el mismo día, de 7.000 pesetas anuales, cuyos dos tercios percibirá con cargo al crédito de excedencias consignado en el capítulo 8.º, artículo 4.º, concepto 1.º de la Sección 15 del vigente presupuesto.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929. El Director general, González Oliveros. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Marcos Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de León, al número 27 del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria, y séptimo de la séptima categoría, con la antigüedad de 7 del corriente mes y sueldo desde el mismo día de 7.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.—El Director general, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Sarazá Murcia, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, al número 29 del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria, y segundo de la octava categoría, con la antigüedad de 7 del corriente mes y sueldo desde el mismo día de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.—El Director general, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Enrique Figuerola Gutiérrez, Auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela Profesional de Comercio, de Málaga, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente voluntario al referido Profesor auxiliar Sr. Figuerola Gutiérrez, a partir del día 1.º del

corriente mes, fecha en que lo ha solicitado.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1929.—El Director general, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña Elisa Uría Pi, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929. El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado último del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno, a D. Cecilio Sagarna y López de Goicoechea, Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de Burgos.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929. El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Felisa Olmedo Ortega, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Gobernador civil de La Coruña, interesando se dé el nombre de "Beis Sada" al Grupo escolar que para las dos Escuelas nacionales de la parroquia de Castrofeito, Ayuntamiento del Pino, ha sido construido a expensas de los hermanos D. Ramón y D. José Beis Sada, hijos de dicha localidad, y donado al citado Ayuntamiento, así como el abundante y moderno material necesario para las mismas; teniendo en cuenta que el generoso desprendimiento y altruismo de los Sres. Beis Sada es digno de elogio y son acreedores a que sus nombres se perpetúen como justo premio a sus patrióticos sentimientos de amor a la enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado y que se den las gracias a los hermanos Beis Sada por su donación, que se ha visto con el mayor agrado.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores D. Ramón y D. José Beis Sada. Castrofeito, Ayuntamiento del Pino (Coruña).

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza, expedido a favor de doña Basilia Pérez Labairu en 8 de Agosto de 1916.

Madrid, 15 de Marzo de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina (Sucesores), por orden del Sr. B. Herder, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

"Sermones de la Pasión", por el Dr. Paul W. Von Kepler, Obispo que fué de Rottenburgo. Traducidos por el Rdo. Padre Manuel Carceller S. J., precedidos de un prólogo del ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo de Salamanca. Con el retrato del autor. 1929, Friburgo de Brisgovia (Alemania).

Herder & Cia. Libreros Editores Pontificios.

Madrid, 13 de Marzo de 1929.—El Director general, Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Benito Mendietá

Alcalá, Portero cuarto de los Ministerios civiles, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara, un mes de licencia por enfermo con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918,

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial 3.º de Administración civil de este Ministerio en condición de excedente activo, con destino al Distrito forestal de Albacete, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 23 de Julio de 1918, a D. Vicente Bertrán de Lis, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º artículo 1.º de la Sección 15 del presupuesto vigente, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario el propio interesado, que fué nombrado por Real orden de 11 de Febrero último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero segundo de faros, afecto al de Punta Doncella (Málaga), D. José David Vidal, en solicitud de que se le conceda un mes de primera prórroga a la licencia que disfruta por enfermedad:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y, en su consecuencia, concederle un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando, y, por tanto, con goce de medio sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. Joaquín Serra Castany para aprovechar medio litro de agua por segundo de tiempo de las subálveas de los torrentes de Sot y Basal de la Fava, en término municipal de San Pol de Mar, de la provincia de Barcelona:

Resultando que del examen del proyecto presentado se deduce que tratase de alumbrar aguas mediante la apertura de dos pozos en terrenos de su propiedad; el primero, aguas arriba de otro, abierto por el peticionario en la margen derecha del torrente del Basal de la Fava, y el segundo, en la izquierda del llamado Sot de la Fava, a poca distancia también de otro pozo en explotación por el peticionario:

Resultando que los pozos que trata de abrir el peticionario lo han de ser en terreno de su propiedad, a menos de cien metros de distancia de los torrentes de Basal y Sot de la Fava:

Resultando que abierta información pública, no se ha presentado oposición alguna, y, por tanto, no hay inconveniente en que se alumbré el medio litro de agua por segundo de tiempo que pretende el peticionario:

Considerando que la apertura de pozos a menos de cien metros de distancia de los ríos pueden autorizarse previa formación de expediente, según el artículo 24 de la vigente ley de Aguas:

Considerando que incoado por el peticionario el expediente correspondiente, son favorables todos los informes emitidos para que se alumbrén las aguas en la forma que se proyectan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice el alumbramiento de medio litro de agua por segundo de tiempo, solicitado por don Joaquín Serra Castany, en la forma y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se concede la autorización a D. Joaquín Serra Castany para que alumbré medio litro de agua por segundo de tiempo, mediante la apertura de dos pozos en la margen izquierda de los torrentes Basal de la Fava y Sot, en término de San Pol de Mar, con destino a ampliación de riegos en la finca de su propiedad denominada "Barat de la Fava".

2.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. José Texedor, suscrito en Barcelona en 15 de Marzo de 1926.

3.ª Se dará principio a las obras dentro de los tres meses siguientes, a partir de la fecha de comunicarle esta autorización, y quedarán terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

4.ª A su terminación serán reconocidas por la Jefatura de la División hidráulica del Pirineo Oriental, que levantará el acta correspondiente, y bajo cuya inspección quedará la ejecución de las obras.

5.ª Los gastos que origine la inspección y reconocimiento final serán de cuenta del peticionario.

6.ª Caducará la autorización por incumplimiento de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según

dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de Barcelona.

TRABAJOS HIDRÁULICOS

Dispuesto por Real orden de 7 de Septiembre de 1928 que se someta a información pública el proyecto de camino de enlace de la carretera de Linares a Baños de la Encina, con el emplazamiento del pantano del Rumbiar,

Esta Dirección general ha acordado señalar un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se crean perjudicados, a cuyo efecto estará el proyecto de manifiesto, durante dicho plazo, en el Negociado de Trabajos hidráulicos de este Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Las reclamaciones deberán presentarse en el citado Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota-extracto para la información pública.

El camino que ha de servir para enlazar la carretera de Linares a Baños de la Encina, con el emplazamiento del pantano del Rumbiar, forma parte de los planos de la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir, y figura en el presupuesto aprobado para 1929.

Comienza en el punto 14.065 de la citada carretera y aprovecha en su comienzo el camino que desde la carretera conduce a Baños de la Encina, en donde sólo será preciso ensanchar y modificar sus rasantes, utilizándose en el resto del trazado, en lo más posible, los caminos existentes, atravesando únicamente una ladera de olivos para llegar al punto más alto del trazado en que se toma el camino viejo de Baños de la Encina, que por una ladera llega al sitio de la cerrada de La Lóbrega, donde se ha de construir el pantano.

La longitud del trazado es de metros 4.809,44, todos ellos en el término municipal de Baños de la Encina, de la provincia de Jaén, teniendo un ancho de cinco metros, distribuidos en dos paseos laterales de 0,50 y cuatro metros para el firme.

Madrid, 6 de Marzo de 1929.—El Director general, Gelabert.

Dispuesto por Real orden de 7 de Septiembre de 1928 que se someta a información pública el proyecto del pantano del Rumbiar,

Esta Dirección general ha acordado señalar un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo

cuantos se crean perjudicados, a cuyo efecto estará el proyecto de manifiesto, durante dicho plazo, en el Negociado de Trabajos hidráulicos de este Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Las reclamaciones deberán presentarse en el citado Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota-extracto para la información pública.

El proyecto del pantano del Rumbiar, objeto de información pública, es uno de los comprendidos en el plan de aprovechamiento integral del Guadalquivir y está constituido por los elementos siguientes:

1.ª Una presa de embalse, de fábrica, destinada a almacenar agua para regar 13.750 hectáreas, distribuidas en los términos municipales de Zocueca, Bailén, Espelúy, Villanueva de la Reina, Andújar y Marmolejo y limitadas en la margen derecha del Guadalquivir:

a) Por los ríos Rumbiar, Guadalquivir y Jándula, en cuyo río acaba uno de los canales que enrama a la cota 280; 8.564 hectáreas aproximadamente.

b) Por los ríos Guadalquivir y Guadiel por su margen derecha y Rumbiar por la izquierda, y el trazado del canal por la cota 260; 515 hectáreas aproximadamente.

c) Por el río Guadalquivir por su margen derecha, Guadiel por su izquierda y el trazado del canal, 615 hectáreas aproximadamente, y en la margen izquierda del Guadalquivir.

d) Por el río Guadalquivir y el Guadalquivir hasta su desembocadura en el Jándula, y el trazado del canal; 3.959 hectáreas aproximadamente.

La referida presa se emplazará en el río Rumbiar en un estrechamiento conocido por "La Lóbrega", inmediatamente de la desembocadura del arroyo de Valhondo.

La altura máxima de la referida presa será de 60 metros, medidos desde la coronación de ella hasta el fondo del cauce.

La sección transversal es triangular, pero en la coronación tiene un ancho de cinco metros para poder servir de camino de comunicación entre ambas orillas.

El paramento de aguas arriba tiene un talud de tres centésimas por 100, y el de aguas abajo de 750 milésimas.

2.ª Un aliviadero de superficie con su canal de desagüe. Estos elementos de la obra se hallan emplazados en la margen derecha del río Rumbiar, teniendo su umbral 1,50 más bajo que el nivel de la coronación de la presa y calculado por un desagüe de 435 metros cúbicos por segundo, teniendo su caudal de desagüe dispuesto para que la caída del agua se efectúe con la menor violencia.

3.ª Un desagüe de fondo de dos metros de diámetro, colocado a una altura de 10 metros sobre el fondo del río; galería que, atravesando la presa, se cerrará por medio de compuertas de mamparas situadas cerca

del paramento de aguas abajo de la presa.

4.° Varias obras accesorias, tales como almacenes de materiales, talleres, sanidad, viviendas, etc.

5.° El remanso ocasionado por la presa de embalse se dejara sentir en el río Rumbiar en una longitud de unos 10 kilómetros y de ocho en su afluente el río Pinto, formando un lago de 734 hectáreas, con una capacidad de 133,5 millones de metros cúbicos de agua.

Ocupará terrenos pertenecientes solamente al término municipal de Baños de la Encina, de la provincia de Jaén.

Madrid, 6 de Marzo de 1929.—El Director general, Gelabert.

Dispuesto por Real orden de 25 de Enero del corriente año que se someta a información pública el proyecto de replanteo del trozo primero, sección tercera, del canal correspondiente al pantano del Guadalquivilato,

Esta Dirección general ha acordado señalar un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se crean perjudicados, a cuyo efecto estará el proyecto de manifiesto, durante dicho plazo, en el Negociado de Trabajos Hidráulicos de este Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Las reclamaciones deberán presentarse en el citado Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información pública.

Tiene su origen el trozo primero de la tercera sección en el cruce de la barretera de Córdoba a Santa María de Trasierra, fin de la segunda sección, y se desarrolla por terrenos pertenecientes a varias pequeñas hazas, otros de la propiedad de la Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, y los cortijos de Turrañuelos, Los Nogales, Laderas Bajas de San Jerónimo, Cercado de Córdoba de Vieja, Las Pitás, Moroquil 1.°, Moroquil 2.° y La Jarilla, terminando al cruzar el arroyo del mismo nombre. La mayoría de estas fincas están inscritas en la Comunidad de Regantes. Domina una superficie de 4.150 hectáreas, todas en el término municipal de Córdoba.

La capacidad en el origen es de 7.500 litros por segundo, quedando reducido en el final a 5.000 litros.

La longitud de este trozo es de 10.548,86 metros y el presupuesto de administración asciende a 1.015.428,74 pesetas y el de contrata a 1.141.772,09.

Madrid, 6 de Marzo de 1929.—El Director general, Gelabert.

Dispuesto por Real orden de 29 de Enero del corriente año que se someta a información pública el proyecto de replanteo del trozo segundo, sección tercera, del canal correspondiente al pantano del Guadalquivilato,

Esta Dirección general ha acordado

señalar un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se crean perjudicados, a cuyo efecto estará el proyecto de manifiesto, durante dicho plazo, en el Negociado de Trabajos Hidráulicos de este Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Las reclamaciones deberán presentarse en el citado Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota-extracto para la información pública.

Tiene su origen en la margen derecha del arroyo de la Jarilla, fin del trozo primero de la misma sección, y se desarrolla por terrenos pertenecientes a las fincas de la Jarilla, Cuevas Altas, Cuevas Bajas, Fuenreal y hazas de los ruedos de Almodóvar del Río, desembocando en el barranco del Arroyón, donde termina este trozo y da fin al canal.

La mayoría de las fincas están inscritas en la Comunidad de Regantes.

Domina una superficie de 3.500 hectáreas, de las que 1.500 pertenecen al término municipal de Córdoba, y las restantes, al de Almodóvar del Río.

Su capacidad en el origen es de 5.000 litros por segundo, quedando reducido al final a 500 litros.

La longitud de este trozo es de 13.675,48 metros, y el presupuesto de administración asciende a 506.139,62 pesetas y el de contrata a 576.438 pesetas.

Madrid, 6 de Marzo de 1929.—El Director general, Gelabert.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante una plaza de Ingeniero en la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Maestros mineros, Fundidores y Maquinistas de Mieres,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros en servicio activo en el Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Septiembre del año 1927.

Los aspirantes a dicha vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que correspondiera el vencimiento.

Madrid, 9 de Marzo de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Vacante la plaza de Secretario especial del Consejo de Minería,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas, en servicio activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° de la Real orden de 9 de Septiembre del año 1927.

Los aspirantes a dicha vacante la solicitarán mediante papeleta, ajusta-

da al modelo publicado con la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que correspondiera el vencimiento.

Madrid, 9 de Marzo de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada para adjudicar la concesión de un ferrocarril subvencionado por el Estado de Ujo a Collanzo, en la cual consta que se verificó el acto con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, concediéndose el plazo de media hora para la admisión de proposiciones, plazo que transcurrió sin que se presentase ningún pliego ni se formulase reclamación alguna, por lo que se adjudicó provisionalmente la concesión a la Compañía del Ferrocarril Vasco-Asturiano, peticionaria de la misma y propietaria del proyecto aprobado:

Resultando que la Compañía peticionaria cumple las condiciones prescritas y detalladas en el anuncio de la subasta, efectuando el depósito del 1 por 100 del presupuesto aprobado:

Considerando que en el acta de la referida subasta se han observado y tenido en cuenta todas las disposiciones que regulan su celebración y eficacia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a la Compañía del Ferrocarril Vasco-Asturiano definitivamente la concesión del ferrocarril subvencionado por el Estado de Ujo a Collanzo, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares aprobado en 18 de Octubre de 1928, Real decreto de 29 de Abril de 1927, al Real decreto-ley de 17 de Julio del mismo año y a las prescripciones de la Ley de 23 de Noviembre de 1887, para lo que no se encuentre expresamente establecido en las anteriores disposiciones, y a todas las de carácter general que se hallen dictadas o que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Lo que comunito a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1929.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE PREVISION Y CORPORACIONES

Rectificaciones.

Habiéndose padecido un error al transcribir el segundo párrafo del

anuncio-convocatoria para proveer la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Farrasa, publicado en la GACETA DE MADRID fecha 8 del actual,

Esta Dirección general ha acordado que se publique de nuevo el referido segundo párrafo, debidamente rectificado, en la forma siguiente:

"2.º Los aspirantes podrán acreditar hallarse en posesión de algunos de los títulos especificados en el párrafo primero del artículo 22 del mencionado libro V del Estatuto de Formación Profesional."

Asimismo se hace presente que el plazo de treinta días para la presentación de instancias y documentos, fijado en el párrafo segundo del mencionado anuncio, se contará a partir del siguiente al de la publicación de esta rectificación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Marzo de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

Habiéndose padecido un error al transcribir el segundo párrafo del anuncio-convocatoria para proveer la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Logroño, publicado en la GACETA DE MADRID, fecha 4 del actual, esta Dirección general ha acordado que se publique de nuevo el referido segundo párrafo, debidamente rectificado, en la forma siguiente:

"2.º Los aspirantes podrán acreditar hallarse en posesión de alguno de los títulos especificados en el párrafo primero del artículo 22 del mencionado libro V del Estatuto de Formación Profesional."

Asimismo se hace presente que el plazo de treinta días para la presentación de instancias y documentos, fijado en el párrafo segundo del mencionado anuncio, se contará a partir del siguiente al de la publicación de esta rectificación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Marzo de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

Habiéndose padecido un error al transcribir el segundo párrafo del anuncio-convocatoria para proveer la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Valladolid, publicado en la GACETA DE MADRID fecha 4 del actual,

Esta Dirección general ha acordado que se publique de nuevo el referido segundo párrafo, debidamente rectificado, en la forma siguiente:

"2.º Los aspirantes podrán acreditar hallarse en posesión de algunos de los títulos especificados en el párrafo primero del artículo 22 del mencionado libro V del Estatuto de Formación Profesional."

Asimismo se hace presente que el plazo de treinta días para la presentación de instancias y documentos, fijado en el párrafo segundo del mencionado anuncio, se contará a partir del siguiente al de la publicación de esta rectificación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Marzo de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

Habiéndose padecido un error al transcribir el segundo párrafo del anuncio-convocatoria para proveer la plaza de Profesor especial de Inglés de la Escuela Industrial de Alcoy, publicado en la GACETA DE MADRID, fecha 4 del actual,

Esta Dirección general ha acordado que se publique de nuevo el referido segundo párrafo, debidamente rectificado, en la forma siguiente:

"2.º Los aspirantes podrán acreditar hallarse en posesión de algunos de los títulos especificados en el párrafo primero del artículo 22 del mencionado libro V del Estatuto de Formación Profesional."

Asimismo se hace presente que el plazo de treinta días para la presentación de instancias y documentos, fijado en el párrafo segundo del mencionado anuncio, se contará a partir del siguiente al de la publicación de esta rectificación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Marzo de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

SUBDIRECCION DE SEGUROS Y AHORRO

Aviso oficial.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular de la Compañía de Seguros "North British and Mercantile" ha conferido poderes, nombrándole Delegado general para España a don Manuel Vidal Cuadras y Bertrand, cesando en el cargo de Delegado general de la Sociedad la razón social Adolfo Pries y Compañía. Y que el domicilio de la Delegación, que hasta ahora estaba en la plaza de Cataluña, 17, de Barcelona, se ha trasladado a la Rambla de Cataluña, número 66, principal, de la misma ciudad.

Madrid, 7 de Marzo de 1929.—El Subdirector de Seguros y Ahorro, Antonio Aguilar.

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de las fianzas constituidas para garantizar la gestión de D. José Rivera Losada y de D. José Baladrón Martínez, como Agentes encargados de Oficinas de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecidas en Alcañices y en Villardeciervos (Zamora), dependientes de los consignatarios Sres. Vial Hijos, que dejan de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 7 de Marzo de 1929.—El Director general, P. D., Francisco Gallay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Augusto Moriche Romero, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Salamanca, dependiente de D. Estanislao Durán, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 7 de Marzo de 1929.—El Director general, P. D., Francisco Gallay.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de Epizootias, se abre concurso por término de quince días, que empezará a contar-se desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la provisión, por traslado, entre los Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias en servicio activo, de las plazas siguientes:

Provincial de Gerona.
Provincia de Granada.
Provincial de Lérida.
Aduana de Valverde del Fresno (Cáceres); y

Aduana de Farga de Moles (Lérida), que se hallan vacantes, las que se adjudicarán en la forma establecida en el citado Reglamento.

Asimismo se autoriza a todos los que concurran a este concurso por traslado, para que a su vez soliciten las plazas que pudieran resultar vacantes por el movimiento o traslado de personal, que puedan convenirles, con objeto de no repetir sucesivos concursos y terminar el presente adjudicando las plazas según los distintos traslados a que hubiera lugar.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, las dirigirán los interesados a la Dirección general de Agricultura; entendiéndose que el plazo de quince días para la presentación de instancias, incluyendo en este plazo los días festivos, terminará a las trece horas del en que corresponda el vencimiento, debiendo remitirlas con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro general del Ministerio de Economía Nacional dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 13 de Marzo de 1929.—El Director general, José Vicente Arche.

(Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.